

Borrador de Decreto XX/XXXX, de X de X, por el que se establece el modelo de análisis, evaluación y proyección del sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Aragón.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. Disposiciones generales.

CAPÍTULO I. Objeto y ámbito.

Artículo 1. *Objeto.*

Artículo 2. *Ámbito de aplicación del modelo.*

CAPÍTULO II. Objetivos y principios de actuación.

Artículo 3.- *Objetivos.*

Artículo 4. *Principios.*

TÍTULO II. Puesta en práctica del modelo.

CAPÍTULO I. Funciones, atribución de competencias y estructura de desarrollo.

Artículo 5.- *Funciones y tareas.*

Artículo 6.- *Atribución de competencias y estructura para la puesta en práctica del modelo.*

CAPÍTULO II. Órganos de participación

Artículo 7.- *Participación.*

Artículo 8.- *El Consejo Asesor.*

Artículo 9.- *La Comisión Técnica.*

CAPÍTULO III. Planificación de la actividad.

Artículo 10.- *Planificación.*

Artículo 11.- *Informe anual de sistema de indicadores.*

Disposición adicional primera. Adscripción de Unidades Administrativas.

Disposición adicional segunda. Utilización de la forma de masculino genérico.

Disposición final primera. Facultades de desarrollo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Borrador de Decreto XX/XXXX, de x de x, por el que se establece el modelo de análisis, evaluación y proyección del sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 140, establece como finalidades de la evaluación del sistema educativo contribuir a mejorar la calidad y la equidad de la educación, orientar las políticas educativas, aumentar la transparencia y eficacia del sistema educativo, ofrecer información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de mejora establecidos por las Administraciones educativas y proporcionar información sobre el grado de consecución de los objetivos educativos, así como del cumplimiento de los compromisos educativos contraídos en relación con la demanda de la sociedad española y las metas fijadas en el contexto de la Unión Europea. Estas finalidades establecidas con carácter general las hace propias la Comunidad Autónoma de Aragón añadiendo una clara orientación hacia el desarrollo y la modernización de su sistema educativo.

En el caso de nuestra Comunidad Autónoma, esta evaluación del sistema educativo se extenderá a todos los ámbitos educativos regulados por la Ley Orgánica 2/2006, y se aplicará sobre los procesos de aprendizaje y los resultados de los alumnos, sobre la actividad del profesorado, los procesos educativos, la función directiva, el funcionamiento de los centros docentes, la inspección y la propia Administraciones_Educativa y sus políticas, estableciendo indicadores, dentro de los sistemas estatales y europeos, que permitan un conocimiento suficiente del sistema educativo para orientar la toma de decisiones de las instituciones educativas y de todos los sectores implicados en la educación.

Por otra parte, el artículo 145 de la Ley Orgánica 2/2006 permite a la Administración Educativa el diseño y realización de planes de evaluación y mejora de sus centros educativos, teniendo en cuenta los elementos contextuales de los mismos. Estos planes de evaluación y mejora no deben solamente hacerse desde una perspectiva externa, sino que se debe enfatizar la cultura de la autoevaluación en los propios centros apoyándola y facilitándola desde la Administración Educativa. La implantación de esta cultura de la evaluación en los centros docentes exige a la Administración Educativa la responsabilidad de formar al profesorado en planteamientos teóricos y técnicos en materia de evaluación que les permitan valorar en los centros su propio funcionamiento, su práctica docente y los resultados escolares que se consiguen para, así, poder iniciar los correspondientes procesos continuos de mejora.

Por otra parte, en su artículo 142, la Ley Orgánica 2/2006 establece que, sin perjuicio de las competencias atribuidas en materia de evaluación del sistema educativo al Instituto Nacional de Evaluación Educativa en el ámbito estatal, las Administraciones educativas realizarán la evaluación del sistema en el ámbito de sus competencias a través de los organismos que éstas determinen.

El Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, modifica la organización en Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma atribuyendo las competencias en materia de educación no universitaria al Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Por su parte, el Decreto 108/2015, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón, desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y, en su Disposición final primera, determina que, a iniciativa de cada Consejero y a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, el Gobierno de Aragón, aprobará mediante Decreto las normas desarrollo de la estructura orgánica establecida por la esa disposición, así como las redistribuciones de competencias entre los distintos órganos administrativos.

La estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte queda fijada por el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, modificado por Decreto 138/2017, de 5 de septiembre, que en su artículo 1.2.a) establece tanto la estructura como las competencias atribuidas al mismo, entre las que se encuentra la inspección educativa y la evaluación del sistema educativo.

La naturaleza y los ámbitos de la evaluación del sistema educativo, y sus exigencias de difusión y de formación, que afectan a su conjunto y a las partes que lo componen, exigen que esa función se ubique en una estructura administrativa con capacidad de coordinación de las distintas instancias que desarrollan aspectos del sistema educativo.

Además, entender la educación como un hecho social implica que cualquier actividad que se desarrolle en su ámbito tiene que tener una dimensión de colaboración de los que participan de la comunidad escolar en general, tanto para aportar sugerencias a través de los órganos de representación de cada uno de los diferentes sectores, como para ejercer el derecho a una información objetiva y transparente sobre el funcionamiento del sistema educativo.

Para hacer operativa esta función de evaluación del sistema, y dentro de las facultades que corresponden al Gobierno de Aragón, es necesario configurar las bases de un modelo de análisis, evaluación y proyección del sistema educativo que defina, de manera contextualizada en la Comunidad Autónoma de Aragón, su objeto, sus principios, sus objetivos y funciones, así como la ubicación de las competencias y los mecanismos de participación en los procesos evaluativos y de formación que se lleven a cabo.

El presente Decreto pretende establecer las bases del modelo de análisis, evaluación, proyección, formación y mejora del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Aragón, definiendo las estructuras administrativas y docentes necesarias para el desarrollo de las funciones que conduzcan a ese fin.

En la tramitación del presente Decreto, se ha facilitado la participación activa de las diferentes organizaciones representativas de la comunidad educativa mediante los trámites de audiencia e información pública.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, previa negociación con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Educación, vistos/ de acuerdo con los informes del Consejo Escolar de Aragón, de fecha X/XX/XXX, y del Consejo Consultivo de Aragón, de fecha X/X/XXXX, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en reunión del día x de x de 2018,

DISPONGO:

TÍTULO I.

Disposiciones generales.

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito.

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene como objeto el establecer un modelo para el análisis, la evaluación, la proyección, la formación y la mejora del sistema educativo no universitario en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 2. Ámbito de aplicación del modelo.

1.- El ámbito de este modelo será el sistema educativo gestionado por el Gobierno de Aragón a través del Departamento competente en la materia, sin perjuicio de la participación en otros estudios y planes de evaluación que pudieran emprenderse en colaboración con los organismos de evaluación de otras Comunidades Autónomas, con el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, o con otros organismos de evaluación de carácter internacional.

2.- El modelo de evaluación que aquí se define se aplicará sobre los procesos de aprendizaje y los resultados de los alumnos, sobre la actividad del profesorado, los procesos educativos, la función directiva, el funcionamiento de los centros docentes, la inspección y la propia Administración educativa y sus políticas, estableciendo indicadores, dentro de los sistemas estatales y europeos, que

permitan un conocimiento suficiente del sistema educativo para orientar la toma de decisiones de las instituciones educativas y de todos los sectores implicados en la educación.

CAPÍTULO II

Objetivos y principios de actuación.

Artículo 3.- *Objetivos.*

Con el desarrollo y puesta en práctica de este modelo de evaluación, se perseguirán los siguientes objetivos:

- a) Analizar el sistema educativo en Aragón desde una perspectiva integral y cíclica con la finalidad de mejorar su eficacia.
- b) Proporcionar información sobre el grado de consecución de los objetivos educativos que las políticas educativas planteen para el sistema educativo en Aragón, así como del cumplimiento de los compromisos educativos contraídos en relación con la demanda de la sociedad aragonesa y las metas fijadas en el contexto estatal y de la Unión Europea.
- c) Determinar aquellos elementos educativos que se demuestren eficaces para la consecución del éxito escolar de todos los alumnos dentro de una educación inclusiva.
- d) Proponer de manera fundamentada políticas educativas eficaces e innovadoras a partir de las evidencias obtenidas en los procesos y planes de evaluación que se lleven a cabo.
- e) Generar y difundir conocimiento sobre prácticas educativas eficaces para la consecución de los objetivos del sistema relacionados con el éxito escolar, la equidad y la educación inclusiva.
- f) Colaborar y promover la formación para la evaluación y la mejora de los centros, programas y servicios educativos y del profesorado.

Artículo 4. *Principios.*

En todos los casos, los planes que se establezcan para el logro de los objetivos concretados en el artículo anterior estarán presididos por la observación estricta de los siguientes principios:

- a) Principio de desarrollo y de modernización del sistema educativo: la evaluación del sistema educativo no constituye un fin en sí misma, sino que deberá estar vinculada con el desarrollo del mismo, su modernización y el desarrollo de políticas y prácticas innovadoras.
- b) Principio de comprensividad: la evaluación del sistema educativo deberá responder a un modelo comprensivo, de manera que afecte no a las partes evaluadas en sí mismas, sino a su interrelación con otras partes del sistema, con sus causas y con sus consecuencias.
- c) Principio de integración de acciones: cualquier plan, proyecto o acción evaluadora sobre el sistema educativo en Aragón conllevará los planes y las propuestas de mejora que procedan. No se entiende un modelo de evaluación que no esté directamente relacionado con la generación de planes de mejora.
- d) Principio de objetividad: el modelo de evaluación se sustentará en evidencias claramente contrastables a partir de metodologías de análisis tanto cualitativas como cuantitativas.
- e) Principio de transparencia: los planes de evaluación del sistema educativo que se lleven a cabo en Aragón serán públicos en cuanto a su finalidad, objetivos, metodologías, alcance y resultados, con las únicas excepciones que imponen los principios de confidencialidad de los datos y de no discriminación o clasificación según resultados.
- f) Principio de participación: la evaluación del sistema educativo, como cualquier hecho educativo, debe tener una dimensión de colaboración entre quienes forman parte de la comunidad escolar en general, tanto para aportar sugerencias a través de los órganos de representación de cada

uno de los diferentes sectores, como para ejercer el derecho de acceso a una información objetiva y transparente sobre el funcionamiento del sistema educativo.

- g) Principio de planificación: todas las actividades de evaluación deberán responder a planes previamente definidos que sean coherentes con las políticas educativas del Departamento competente en materia de educación no universitaria.

Anualmente se elaborará un informe basado en el sistema de indicadores que se adopte, que será enviado al Consejo Escolar de Aragón para su información y consideración de la evaluación del sistema educativo aragonés.

- h) Principio de difusión de resultados: sin perjuicio de lo establecido en el anterior, los resultados de las evaluaciones del sistema educativo se harán públicos y se difundirán entre los distintos sectores implicados en la educación y al público en general.
- i) Principio de confidencialidad de los datos: todos los datos y resultados obtenidos en los procesos de evaluación del sistema educativo que estén vinculados a personas o grupos de personas sólo podrán ser conocidos por dichas personas o grupos. La información general evitará todo tipo de posibilidad de identificación de los sujetos a los que hacen personalmente referencia los datos y resultados.
- j) Principio de no discriminación o clasificación según resultados: el modelo de evaluación del sistema educativo de Aragón no podrá ser empleado como un elemento de clasificación de centros, ni tampoco de calificación de alumnos.

TÍTULO II.

Puesta en práctica del modelo.

CAPÍTULO I

Funciones, atribución de competencias, y estructura de desarrollo.

Artículo 5.- *Funciones y tareas.*

Para el cumplimiento de los objetivos fijados en el artículo 2 de este Decreto, y dentro de los ámbitos establecidos en los artículos 1 y 2, el Departamento competente en materia de educación no universitaria asumirá, al menos, las siguientes funciones y tareas relacionadas con la evaluación del sistema educativo:

- a) Diseño y desarrollo de planes de evaluación educativa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, por iniciativa propia o en colaboración con otros organismos del Estado o internacionales.
- b) Creación y mantenimiento de un sistema estable de indicadores para Aragón, en relación con los establecidos por el Ministerio competente en materia de educación y otros organismos internacionales.
- c) Diseño y explotación de un sistema de base de datos que proporcione de forma centralizada información actualizada y fiable de los resultados académicos contextualizados de todo el sistema educativo aragonés.
- d) Mantenimiento de una unidad de estadística general centralizada para la explotación de datos procedentes de fuentes de carácter educativo (en colaboración con las distintas Direcciones Generales y con el Instituto Aragonés de Estadística).
- e) Tratamiento y explotación de datos procedentes de las evaluaciones que se realicen, resultados académicos de los alumnos, así como de los derivados de las actuaciones que la Inspección de Educación incluya en su Plan General Actuación.

- f) Convocatoria y coordinación de los grupos de trabajo que sean necesarios para la elaboración de los instrumentos que se requieran para la realización de las evaluaciones que se lleven a cabo como consecuencia de su actividad.
- g) Redacción de informes derivados de las actividades desarrolladas.
- h) Colaboración en el diseño y puesta en práctica en sistemas de calidad para su aplicación en el sistema educativo o en determinadas instancias de la administración educativa.
- i) Colaboración, formación y asesoramiento en materia de evaluación del sistema, en cualquiera de sus formas, a la Inspección de Educación, a la red de formación y al profesorado en general, en función de los programas evaluativos que en cada caso se desarrollen.
- j) Apoyo a la investigación e innovación educativas dentro de las competencias del Departamento responsable en materia de educación no universitaria.

Artículo 6.- Atribución de competencia y estructura para la puesta en práctica del modelo.

1. La competencia, responsabilidad y dirección del desarrollo del modelo de evaluación del sistema educativo de Aragón recaerá en el Secretario General Técnico, o cargo equivalente dentro de la estructura del Departamento competente en materia de educación no universitaria.

2. Bajo la dependencia directa del Secretario General Técnico, o cargo equivalente, existirá un centro de Formación, Evaluación y Calidad, al que le corresponde el desarrollo de los planes y programas de análisis y evaluación del sistema educativo en Aragón, así como la formación del profesorado que en su caso se requiera para su implementación en los centros docentes. Este centro tendrá la naturaleza de un Centro de Innovación y Formación Educativa específico.

3. Dentro de la estructura creada para la Secretaría General Técnica por el artículo 4.2.a) del Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, modificado por Decreto 138/2017, de 5 de septiembre, la Unidad de Análisis y Evaluación será la responsable de la coordinación entre la Administración educativa y el Centro de Formación, Evaluación y Calidad.

3. Dicho centro ejercerá sus funciones sin perjuicio de las competencias que, en materia de evaluación de profesorado, de la función directiva, de centros y programas educativos, tengan atribuidas otras instancias como pudieran ser la Inspección de Educación o los propios centros educativos, con los cuales deberá colaborar según se determine en la planificación de la evaluación.

CAPÍTULO II

Órganos de participación

Artículo 7.- Participación.

Consecuentemente con el principio de participación establecido en el artículo 3 de este Decreto, para el desarrollo de la actividad que el Centro de Formación, Evaluación y Calidad lleve a cabo en torno a la evaluación del sistema educativo de Aragón, deberá contar con la colaboración de un Consejo Asesor, con representación de los distintos sectores de la comunidad educativa, y de una Comisión Técnica, con representación de los distintos órganos directivos del Departamento competente en materia educativa.

Artículo 8.- El Consejo Asesor.

1. El Consejo Asesor tendrá un carácter consultivo y de representación de los distintos sectores que componen la Comunidad escolar. Estará presidido por el Secretario General Técnico del Departamento competente en materia de educación no universitaria, o persona en quien delegue, y participarán en él un representante de cada uno de los sectores con presencia en el Consejo Escolar de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de los Consejos Escolares de Aragón. Participará en este Consejo la persona que ostente la dirección del Centro de Formación, Evaluación y Calidad.

2. Corresponde al Consejo Escolar de Aragón, proponer y designar los representantes en el Consejo Asesor. Estas propuestas no tendrán necesariamente un carácter permanente, sino que pueden proveerse de manera rotatoria según decidan los sectores representados en el Consejo Escolar de Aragón y el propio Consejo.

3. El funcionamiento de este Consejo Asesor exigirá, como mínimo, dos reuniones por cada curso escolar, una en el momento en el que se vaya a realizar la planificación anual de evaluaciones del sistema educativo de Aragón, y otra en el momento de presentación de la correspondiente memoria anual.

4. El Consejo Asesor tendrá como facultades la de conocer e informar los planes anuales de evaluación y las correspondientes memorias anuales, así como cuantos informes de evaluación que se publiquen por parte del Centro de Formación, Evaluación y Calidad sobre sistema educativo de Aragón. Así mismo, tendrá la facultad de sugerencia y propuesta de líneas generales de trabajo para el Centro de Formación, Evaluación y Calidad que se concretarán en su planificación en función de su viabilidad y coherencia con las políticas de educación marcadas por el Departamento competente.

5. Los informes que emita el Consejo Asesor no tendrán un carácter vinculante, si bien su sentido deberá constar en los planes, memorias o informes emitidos por el Centro de Formación, Evaluación y Calidad.

Artículo 9.- *La Comisión Técnica.*

1. Bajo la dirección del Secretario General Técnico o cargo equivalente del Departamento competente en materia de educación no universitaria, la Comisión Técnica establecerá las directrices de actuación del Centro de Formación, Evaluación y Calidad, de conformidad con las emanadas de la Departamento competente en materia de educación directamente o a través de sus órganos directivos, y una vez oídos los informes, sugerencias y propuestas del Consejo Asesor.

2. Esta Comisión Técnica estará compuesta por los siguientes miembros:

- Cada uno de los Directores Generales del Departamento con competencias en materia de educación no universitaria, o personas en las que deleguen.
- El Director de la Inspección Educativa o, por delegación, uno de los inspectores de educación autonómicos.
- Un representante de la Universidad de Zaragoza, designado por la misma de entre los miembros de los Departamentos de Ciencias de la Educación o de Psicología y Sociología.
- Un representante del Instituto Aragonés de Estadística.
- El asesor técnico a cargo de la Unidad de Análisis y Evaluación de la Secretaría General Técnica.
- El director del Centro de Formación, Evaluación y Calidad.
- Dos representantes de la dirección de centros públicos.
- Un representante de las titularidades de centros privados con concierto educativo.

3. El funcionamiento de esta comisión exigirá un mínimo de tres reuniones anuales. Una tendrá la finalidad de planificar la actividad del Centro de Formación, Evaluación y Calidad, que se hará con antelación suficiente al comienzo de cada uno de los cursos escolares. La segunda reunión, que tendrá como finalidad la revisión del desarrollo del plan de actuación puesto en marcha, se realizará una vez mediado el curso, de manera que, en caso de ser necesario, pudieran introducirse las modificaciones que el desarrollo del plan requiera. Finalmente, al final de curso y, siempre antes del proceso de planificación del siguiente, la Comisión será la responsable de valorar el desarrollo del plan anual y de emitir la correspondiente memoria, de las que se sacarán las conclusiones sobre las que se base el siguiente plan de trabajo.

4. La Comisión Técnica tendrá como funciones las siguientes:

- a) Definir las líneas generales de actuación del Centro de Formación, Evaluación y Calidad.
- b) Elaborar el plan inicial de actuación del citado Centro de Formación, Evaluación y Calidad y someterlo a la aprobación de la persona titular del Departamento competente en materia educativa no universitaria.
- c) Elaborar los planes plurianuales de evaluación general del sistema educativo en Aragón, teniendo en cuenta las directrices del Departamento competente en materia educativa y las sugerencias y propuestas que emita el Consejo Asesor.
- d) Establecer las directrices del plan anual de actividades de evaluación del sistema educativo de Aragón y aprobarlo.
- e) Proponer, y someter a la aprobación la persona titular del Departamento competente en materia educativa no universitaria, los estudios de evaluación del sistema educativo propuestos por los distintos órganos directivos de dicho Departamento, siempre en el marco de los planes plurianuales o anuales referidos en los incisos anteriores.
- f) Decidir y aprobar la participación y, en su caso, alcance de la misma, en evaluaciones de carácter interautonómico, estatal e internacional.
- g) Valorar, aprobar anualmente la memoria de actividad del Centro de Formación, Evaluación y Calidad, así como hacer propuestas de trabajo para el siguiente plan anual.
- h) Proponer a la titular del Departamento competente en materia de educación no universitaria medidas dirigidas a mejorar la calidad del sistema educativo en Aragón.
- i) Dentro del marco de las actuaciones de evaluación contempladas en los planes correspondientes, velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico y por el respeto al principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, todo ello sin perjuicio de las competencias al respecto de otras instancias de la Administración Educativa.
- j) Cualesquiera otras funciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Centro de Formación, Evaluación y Calidad, así como aquellas que le sean atribuidas por disposición legal o reglamentaria.

5. En el desarrollo de sus funciones la Comisión Técnica tendrá en cuenta las sugerencias y propuestas que haga el Consejo Asesor, así como las directrices y políticas educativas que el Departamento competente en materia de Educación no universitaria esté llevando a cabo.

6. La Comisión Técnica podrá invitar a sus sesiones a otros expertos o a otros representantes de colectivos relacionados con las materias que deba tratar en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO III

Planificación de la actividad.

Artículo 10.- *Planificación.*

1. La actividad del Centro de Formación, Evaluación y Calidad estará sometida al principio de planificación establecido en el artículo 4, apartado k) de este Decreto. Esta planificación se hará, en una primera instancia, con carácter plurianual, de manera que con los datos aportados por su actividad puedan configurarse series históricas respecto a la evaluación del sistema educativo en Aragón.

2. Dentro de estos planes plurianuales se enmarcarán los planes anuales de actividad, que recogerán las actuaciones que correspondan al periodo de un curso escolar, incluyendo aquellos otros estudios sectoriales y la actualización constante de indicadores de la educación. Así mismo, se incluirán las

acciones de formación del profesorado que fueran necesarias para la correcta ejecución de los planes previstos.

3. El desarrollo de estos planes será evaluado en los términos que se establecen en los artículos 7 y 8 de este Decreto y a través de la memoria anual del Centro de Formación, Evaluación y Calidad.

Artículo 11.- Informe anual de sistema de indicadores.

Dentro de las actividades incluidas en los planes de actuación del Centro de Formación, Evaluación y Calidad, anualmente se elaborará y hará público un informe sobre el estado del sistema educativo en Aragón basado en el sistema de indicadores de la educación que finalmente adopte el Departamento competente.

Disposición adicional primera. Adscripción de Unidades Administrativas.

En la estructura de los órganos administrativos que se pudieran modificar como consecuencia de este Decreto se integrarán las unidades administrativas y los puestos que se determinen en las Relaciones de Puestos de Trabajo del Departamento competente en materia de educación.

Disposición adicional segunda. Utilización de la forma de masculino genérico.

En el presente decreto, todas las referencias para las que se utiliza la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

Disposición final primera. Facultades de desarrollo.

Se faculta a la Consejera competente en materia de educación, por sí o por delegación en el Secretario General Técnico o cargo equivalente, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Zaragoza, x de x de 2018.

El Presidente del Gobierno de Aragón,

JAVIER LAMBÁN MONTAÑES

La Consejera del Departamento de Educación, Cultura y Deporte,

MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN